



IAEA

60 años

Átomos para la paz y el desarrollo

Circular informativa

INFCIRC/514/Mod.2

27 de septiembre de 2016

Distribución general

Español

Original: inglés

Acuerdo entre Saint Kitts y Nevis y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Acuerdo con Saint Kitts y Nevis por intercambio de cartas para enmendar el Protocolo al Acuerdo de Salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituye un acuerdo de enmienda del Protocolo¹ al Acuerdo entre Saint Kitts y Nevis y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares².

2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 19 de agosto de 2016, fecha en que el Organismo recibió la respuesta afirmativa de Saint Kitts y Nevis.

¹ Denominado “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”.

² Transcrito en el documento INFCIRC/514.

SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

14 de julio de 2016

Señor Director General:

Tengo el honor de hacer referencia a la carta del OIEA de fecha 24 de agosto de 2006, que dice lo siguiente:

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo entre la Federación de Saint Kitts y Nevis y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y a su Protocolo (denominado en adelante “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”), que entraron en vigor el 7 de mayo de 1996, así como a las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativas a esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, el Director General del OIEA, Dr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el Organismo recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de dejar en suspenso esa facultad.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del OIEA, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, solo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y con sujeción a los criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del Protocolo sobre Pequeñas Cantidades como sigue:

I. 1) Hasta el momento en que la Federación de Saint Kitts y Nevis

- a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Saint Kitts y Nevis y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (que en adelante se denominará el “Acuerdo”), o*

- b) *haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,*

Sr. Yukiya Amano
Director General
OIEA

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

- 2) *La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.*
- 3) *A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, la Federación de Saint Kitts y Nevis:*
- a) *notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) supra, o*
- b) *notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,*

según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre la Federación de Saint Kitts y Nevis y el OIEA para enmendar en consecuencia el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

A este respecto, tengo el agrado de informarle que el Gobierno de la Federación de Saint Kitts y Nevis acepta los términos mencionados.

[Firmado]
Mark A. G. Brantley (Honorable)
Ministro de Relaciones Exteriores



IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Átomos para la paz

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600-21522

Excmo.

Sr. Timothy S. Harris
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
Sede de Gobierno
Basseterre, Indias Occidentales
SAINT KITTS Y NEVIS

24 de agosto de 2006

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo entre la Federación de Saint Kitts y Nevis y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y a su Protocolo (denominado en adelante “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”), que entraron en vigor el 7 de mayo de 1996, así como a las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativas a esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, el Director General del OIEA, Dr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el Organismo recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de dejar en suspenso esa facultad.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del OIEA, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, solo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y con sujeción a los criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del Protocolo sobre Pequeñas Cantidades como sigue:

I. 1) Hasta el momento en que la Federación de Saint Kitts y Nevis

- a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Saint Kitts y Nevis y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (que en adelante se denominará el “Acuerdo”), o
- b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.

- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, la Federación de Saint Kitts y Nevis:

- a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) supra, o
- b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,

según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre la Federación de Saint Kitts y Nevis y el OIEA para enmendar en consecuencia el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Le ruego acepte, Excelentísimo Señor, el testimonio de mi distinguida consideración.

[Firmado]
Vilmos Cserveny
Director
Oficina de Relaciones Exteriores y Coordinación
de Políticas
Por el DIRECTOR GENERAL